



Expediente: 541/18

Carátula: CARDOZO PASTORA DEL VALLE Y OTROS C/ GOMEZ LEDESMA DANIEL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES

Fecha Depósito: 23/05/2023 - 04:49

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - CARDOZO, MERCEDES DANIELA-ACTOR

900000000000 - CARDOZO, ANTONIO BENITO-ACTOR

900000000000 - CARDOZO, LUCAS GREGORIO-ACTOR

900000000000 - CARDOZO, ENRIQUETA DEL CARMEN-ACTOR

20371885553 - CARDOZO, PASTORA DEL VALLE-ACTOR

900000000000 - CARDOZO, LUIS OSCAR-ACTOR

900000000000 - CARDOZO, ANDRES AVELINO-ACTOR

23311282549 - APARICIO, WALTER HUGO-DEMANDADO

20340963343 - GOMEZ LEDESMA, DANIEL ALBERTO-DEMANDADO

20258431767 - NACION SEGUROS S.A., -DEMANDADO

27333745637 - CARDOZO, MARIA VICTORIA-FALLECIDO/A

900000000000 - CARDOZO, CARLOS ALBERTO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 541/18



H20703609793

JUICIO: CARDOZO PASTORA DEL VALLE Y OTROS c/ GOMEZ LEDESMA DANIEL Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°: 541/18.-

Juzg Civil Comercial Comun III° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

SENTENCIA N° 82 AÑO 2023

CONCEPCION, 22 de mayo de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para regular honorarios en estos autos del epígrafe, de cuyo estudio resulta que,

CONSIDERANDO:

1) Que mediante proveído de fecha 24/02/2023 se ordena que pasen los presentes autos a despacho para regular honorarios. Dicho proveído fue notificado mediante cedulas digitales de fecha 27/02/2023 a los letrados intervinientes.

En razón al estado en el que se encuentra la causa, corresponde regular honorarios en el presente proceso ordinario, concluido por sentencia definitiva N° 163 de fecha 18/11/2021. Dicha resolución fue apelada y confirmada parcialmente por Sentencia N° 334 de fecha 23/11/2022 dictada por Nuestra Excma Cámara Civil y Comercial.

Digo parcialmente, atento que la Nuestra Excma Cámara ha rectificado la imposición de costas, imponiendo en un 30% al Sr. Gomez Ledesma Daniel y 70% para el Sr. Aparicio Walter Hugo.

Ahora bien, debemos tener en cuenta que corresponde regular al Dr. Josue Daniel Arce, que actuó una etapa y media en el carácter de apoderado de los actores; Dr. Arce Pablo Tomas Ismael, en el carácter de abogado patrocinante de la parte actora, y quien actuó una etapa y media también; Dr.

Bustos Carlos Alberto, abogado patrocinante del demandado Aparicio Walter Hugo; la Dr. Herrera Julio Francisco, apoderado del demandado Gomez Ledesma Daniel y al Dr. Bulacio Gomez Ignacio Delfín, apoderado de la Citada Nación Seguros.

Cabe resaltar que los presentes autos trata de un Proceso Ordinario, y que de las constancias de autos, surge que se encuentran cumplidas todas sus etapas (art. 42 Ley N° 5480).-

En este sentido, habiendo las partes ofrecido pruebas periciales, corresponde regular honorarios a los peritos intervinientes:

PERITO ACCIDENTOLOGICO CP N° C2: Ingeniero Mecánico Impellizere Diego Federico, MP N° 10435, quien ha presentado su pericia en tiempo y forma.

2).- Corresponde expedirme ahora sobre lo que será la "Base Regulatoria" de los presentes cálculos. A fin de determinar la base regulatoria, en materia de daños y perjuicios y conforme la doctrina y jurisprudencia dominante, cabe señalar que si lo que se reclaman son daños de carácter material, los mismos son objetivos y el monto de la base regulatoria será aquel reclamado en la demanda (art. 39 inc. 1 de la ley 5480), y si se demandan daños a la persona o subjetivos, lo reclamado por las partes es meramente estimativo, dependiendo de la determinación judicial, por lo que los honorarios se regulan sobre el cuantificado en la sentencia, ya que dichos daños de carácter subjetivo, pueden ser acogido total o parcialmente, quedando sujetos a los antecedentes que se reúnen (*Cámara Civil y Comercial Común - Sala única - "Alanis Mónica Angélica Vs. Chein Luciano y otros S/ daños y perjuicios - Expte N° 302/16 sentencia de fecha 25/08/2021*).

Se ha "señalado en particular, que cuando se reclama el resarcimiento de daños a la persona - diferentes por esencia, a los perjuicios irrogados sobre un bien con equivalencia dineraria en el mercado- la estimación que practique el actor en la demanda es estimativa y provisoria; y cuya determinación definitiva está condicionada a lo que resulte de los antecedentes y pruebas colectadas y al prudente criterio judicial (cfr. Brito-Cardoso de Jantzon, 'Honorarios de Abogados y procuradores', pág. 210/211). Y desde esa perspectiva, se ha entendido que constituyen perjuicios de carácter subjetivo y de valuación meramente estimativa, los daños provenientes de la incapacidad física, el daño psicológico y el daño moral (cfr. Sent. N° 296 del 12/5/2004. 'Moeykens, Patricia Beatriz vs. Telecom. Argentina S.A. s/Daños y perjuicios' y la abundante jurisprudencia allí citada).

Cabe aclarar que el rubro Daño Moral se actualizara desde la fecha de la sentencia (18/11/2021) hasta la fecha del cálculo 19/05/2023) conforme Tasa Activa BNA.

Aclarada la actualización, la base regulatoria estaría dada por la suma de \$ 7.957.563,10

3).- De acuerdo a lo expuesto corresponde proceder a realizar los cálculos de honorarios.

Por el proceso principal (Proceso Ordinario) de daños y perjuicio, corresponde regular al:

Dr. Josue Daniel Arce, corresponde regular por el proceso principal y por una etapa y media, el 15% de la escala prevista en el art. 38 de la Ley 5480, arrojando la suma de **\$ 925.067,14** ($7.957.563,10 \times 15\% = \$ 1.193.634,46 + 55\% = \$ 1.850.133,42 / 3 \$ 616.711,14 / 2 = \$ 308.356$)

Dr. Arce Pablo Tomas Ismael, por el proceso principal, como ganador, aplicado el 15% de la escala prevista por art. 38 de la ley arancelaria, la suma de **\$ 596.817,22** ($7.953.563,10 \times 15\% = \$ 1.193.634,46 / 3 = \$ 397.875,15 / 2 = \$ 198.939,07$).

Dr. Bustos Carlos Alberto, por el proceso principal, como perdedor, aplicando el 12% de la escala prevista por el art. 38 de la ley arancelaria, la suma de **\$ 954.908**.

Dr. Herrera Julio Francisco y al Dr. Bulacio Gomez Ignacio Delfín, por el proceso principal, como perdedor y aplicando el 12% de la escala prevista en la ley arancelaria, la suma de \$ 954.908. A dicha suma debe adicionarse la 55% (doble carácter) arrojando así, la suma total a cobrar de **\$ 1.480.107,40**.

4).- Por el Incidente Beneficio para Litigar sin gastos, en el cual se ha dictado Sentencia N° 46 de fecha 12/08/2020, corresponde regular honorarios al **Dr. Josue Daniel Arce** en la suma de **\$ 46.254** por una sola etapa, atento que dicho incidente no se abrió a prueba.

5).- Con respecto a los honorarios devengados a los peritos intervinientes, corresponde regular al Perito Ing. Mecánico: Impellizere - MP 10435, corresponde la suma de \$ 477.454 (6%), por su labor en los presentes autos, y conforme la escala prevista en el art. 1 del reglamento del art. 4 de la Ley 7512.

6).- Las regulaciones mencionadas resultan procedentes por aplicación de los art. 11, 15, 16, 19, 26, 38, 39,59 y demás concordantes de la Ley 5480, art. 13 de la Ley 24.432, Ley 7897, Ley 7512.-

Por ello,

RESUELVO:

I)- FIJAR como base regulatoria la suma de **\$ 7.957.563,10** a la fecha de la presente sentencia.

II)- REGULAR honorarios al **Dr. Josue Daniel Arce**, por el proceso principal, conforme lo considerado, la suma de \$ 925.067,14 y por el incidente de beneficio para litigar sin gastos la suma de \$ 46.254.

III) REGULAR honorarios al Dr. Arce Pablo Tomas Ismael, por el proceso principal y ganador, la suma de \$ 596.817,22.

IV)- REGULAR honorarios al Dr. Bustos Carlos Alberto, por el proceso principal y como perdedor, la suma de \$ 957.908

V)- REGULAR honorarios a los Dres. Herrera Julio Francisco y al Dr. Bulacio Gomez Ignacio Delfín, por el proceso principal, como perdedor y como abogado apoderado, la suma de \$ 1.480.107,40.

VI) - REGULAR honorarios al Perito Ing. Mecánico - Diego Federico Impellizere (MP 10453), la suma de \$ 477.454 por su labor en el presente proceso

VII) NOTIFIQUESE de conformidad al art. 35 Ley 6059.

HAGASE SABER

Actuación firmada en fecha 22/05/2023

Certificado digital:

CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.